

**REGLAMENTO DE DRENAJES Y ALCANTARILLADO PLUVIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República y el Código Municipal, faculta a las entidades autónomas para atender los servicios públicos locales y para el efecto emitir sus ordenanzas y Reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que las Municipalidades tiene como fin primordial la prestación y administración de los servicios públicos dentro de su jurisdicción, Territorial y la competencia para establecerlos mantenerlos, mejorarlos y regularlos garantizando su funcionamiento eficiente, seguro, continuo e higiénico y la determinación de cobros y tasas y contribuciones equitativas y justas.

CONSIDERANDO

Que corresponde a las Corporación Municipales procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios con el propósito del cumplimiento de sus fines esenciales y el desarrollo íntegro de la población.

POR TANTO

Con fundamento en los Considerado y que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254,255, de la Constitución Política de la República y Artículos 7, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 53,75, 76, 82, 83, 84, 85, 107, 108, 109, 110, 111, del Código Municipal Decreto Ley 58-88 Artículos 87, 88 y 91 del Código de Salud.

ACUERDA:

**REGLAMENTO DE DRENAJES Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular establecer la regulación de las actividades necesarias para la adecuada operación y mantenimiento de los servicios de Drenajes y Alcantarillado Pluvial dentro del Municipio de San Miguel Petapa, así como establecer los procedimientos y los compromisos que se deben observar y cumplir tanto por funcionarios y trabajadores del área responsable, así como los usuarios y beneficiarios de los Servicios.

Artículo 2. Definiciones.

Para los efectos de este reglamento se entenderá como:

a. Acción Fraudulenta. Forma en que los usuarios, en un inmueble defraudan a la Municipalidad de San Miguel Petapa en un aprovisionamiento de servicio de drenaje a través de una conexión, o cualquier otro medio no autorizado.

b. Aguas residuales o servidas. Se denominan aguas residuales comunes, los desperdicios líquidos y sólidos transportados por agua.

c. Aguas residuales comunes. Se denominan aguas residuales comunes a los desperdicios líquidos y sólidos transportados por el agua, provenientes de casas de habitación, comedores, cafeterías y hoteles. Comprende las aguas servidas resultantes del uso de agua potable para fines de aseo personal (baños, inodoros, lavamanos, alimentación, lavado de ropa)

d. Agua residuales industriales. Se denomina agua residuales industriales a los desperdicios líquidos y sólidos provenientes de procesos de transformación en plantas industriales o fábricas.

e. Aguas residuales peligrosas. Se denominan aguas residuales peligrosas las que contiene elementos altamente nocivos y peligrosos y que requieren necesariamente un pre-tratamiento antes de su descarga a la red pública de recolección.

f. Candela. - Accesorios de transición entre la red intradomiciliar y la red pública municipal de drenaje.

g. Conexión domiciliar de drenaje. - Es la instalación que parte de la candela hasta la red de drenaje.

h. Conexión intradomiciliar de drenaje. - Es la instalación que parte de la candela hacia el interior del inmueble.

i. Drenaje. Es el conjunto de candelas, tuberías colectoras, pozos de visita, estaciones de bombeo y otras instalaciones que conducen las agua servidas recolectadas hasta su tratamiento conforme normas sanitarias establecidas y posterior descarga a cauces naturales.

j. Inmueble. Bien raíz con o sin edificación; susceptible de contar con los servicios de drenaje, siempre y cuando se llenen los requisitos de prestación de servicios exigidos por la Municipalidad de San Miguel Petapa.

k. Instalación. Obra física consistente en el conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores de los servicios de drenaje.

l. Multa. Sanción pecuniaria impuesta por cualquier contravención legal, en beneficio de la municipalidad o de cualquier entidad oficial que se encuentra autorizada para imponerla.

m. Sanción. Pena por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

n. Servicio. Servicio de drenaje a los cuales se refiere este reglamento.

o. Tasa por derecho de servicio. Costo fijado por el Concejo Municipal, al Título de prestaciones de servicios a un inmueble a efecto de que a la Municipalidad de San Miguel Petapa, autorice las conexiones respectivas de drenaje.

p. Tasa por conexión. Valor establecido por la Municipalidad de San Miguel Petapa, la cual el usuario deberá pagar a efecto que el Departamento instale la conexión domiciliar de drenaje sobre la base de un presupuesto elaborado antes de efectuar la instalación.

q. Tasa por servicio. Corresponde a los valores unitarios de los servicios de drenaje, autorizados por el Concejo Municipal.

r. Tarifas por servicio. Cuadros o tablas que contienen las tasas para los servicios de drenaje, con base a los rangos de consumo y las categorías de usuarios; autorizados por el Concejo Municipal de forma mancomunada.

s. Título de Servicio. Es el documento suscrito entre a la Municipalidad de San Miguel Petapa y el Usuario, que otorga el permiso de conectar los servicios de drenaje de un inmueble específico a las redes municipales de drenaje.

t. Urbanizados. Persona individual o jurídica responsable de la planificación, construcción y desarrollo de una lotificación o urbanización.

u. Usuario. Persona individual o jurídica, pública o privada, que signa un Título de servicios a un inmueble.

v. Pago por cada local que hubiere dentro de un mismo inmueble.

Artículo 3. Ampliación y Reparación.

La Municipalidad de San Miguel Petapa a través de la Dirección de Servicios Públicos, es la única encargada y responsable de las ampliaciones y/o reparaciones así como la operación y mantenimiento en los sistemas drenaje, conexiones, suspensiones y reconexiones de los servicios, a excepción de los trabajos dentro de los inmuebles.

Artículo 4. Obligaciones de pago.

La Dirección de Servicios Públicos, no está facultada para conceder ninguno de los servicios, tarifas, tasas, multas, reconexiones y derechos contemplados en este reglamento a título gratuito, ni fraccionado. Por consiguiente, los propietarios o los poseedores de

inmuebles legalmente reconocidos por la Municipalidad y en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble, están obligados a efectuar los trámites y pagos correspondientes que se establezcan en este Reglamento para tener el derecho de los servicios.

Artículo 5. Pagos a cargo de instituciones.

Las Instituciones del Estado, de las Municipalidades, así como instituciones autónomas y semiautónomas y descentralizadas que hagan uso de estos servicios deberán pagar las tasas establecidas y están sujetas a lo estipulado en este Reglamento. Salvo que exista acuerdo interinstitucional para exonerar el pago, previa autorización de Concejo Municipal.

Artículo 6. Inmuebles Municipales arrendados.

Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles de propiedad Municipal (locales, comerciales, oficinas y otros) el arrendatario está obligado al pago de las tasas correspondientes de conformidad con las tarifas establecidas en el presente Reglamento. En caso de que dichos inmuebles no cuenten con los servicios de drenaje, el arrendatario hará por su cuenta las gestiones para obtener los servicios que presta la Municipalidad de San Miguel Petapa. Cada inmueble arrendado deberá contar con su respectivo contador de agua siendo prohibido el uso de un mismo servicio para dos o más locales. Las instalaciones de conexión solo pueden ser ejecutadas por el Departamento de Aguas y Drenajes tal y como está establecido en este Reglamento.

CAPITULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 7. Requisitos para Lotificaciones y Urbanizaciones.

Para todo proyecto particular o público de construcciones, lotificaciones y/o urbanizaciones sujeto a aprobación Municipal los correspondientes diseños de obras de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial deben ser sometidos a consideración y revisión técnica de La Dirección de Servicios Públicos, y sin cuya aprobación no podrá otorgarse el correspondiente permiso; dicho permiso constituye requisito indispensable para el trámite de la licencia de construcción. A las solicitudes deben constar de lo siguiente:

- a. Plano topográfico, con curvas de nivel por lo menos a cada metro.
- b. Distribución de lotes, calles, áreas públicas y áreas verdes.
- c. Planos completos del sistema de drenaje, con indicación clara del receptor final. En el caso de sistemas de tratamiento individual colectivo, también deben presentarse los planos generales y de detalle.
- d. Plano de drenajes de agua pluvial, con indicación del receptor final el cual debe ser diferente al receptor final de la red de drenaje.
- e. Localización del área a drenar respecto a su ubicación en el área de influencia.
- f. Copia de la memoria de cálculo y diseños correspondientes.
- g. La resolución de la aprobación del estudio de impacto ambiental.
- h. La autorización sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- i. Todos los planos en memoria de diseño a los que refiere el presente apartado deberán ser autorizados por Ingeniero Civil y/o sanitario colegiado activo, especializado en la materia.
- j. Además de incluir los documentos requeridos para viviendas unifamiliares.
- k. Autorización del Concejo Municipal, mediante acta certificada de ese Órgano Colegiado.

Artículo 8. Redes e Instalaciones de proyectos Cofinanciados por la Municipalidad.

En el caso de proyectos de servicio de drenajes, cofinanciados con fondos Municipales o de otros entes estatales y con la participación de fondos provenientes de usuarios organizados en comités, cooperativas, asociaciones o sociedades mercantiles y/o de aportes de organismos de las distintas cooperaciones internacionales o instituciones de ayuda, previo acuerdo de las partes y debiendo para el efecto suscribirse el contrato correspondiente, la red y sus accesorios pasarán a formar parte del patrimonio de la Municipalidad de San Miguel Petapa, el que absorbe la responsabilidad de su adecuada operación y mantenimiento.

Artículo 9. Dictamen técnico.

La Dirección de Servicios Públicos, procederá a hacer la evaluación correspondiente, analizando si el proyecto se enmarcara dentro de las limitaciones y condiciones de los servicios que cubre; en caso de que tales solicitantes contemplen la utilización de los servicios de drenaje, se harán los cálculos para determinar si la Municipalidad de San Miguel Petapa está en condición para prestarlo. En caso de que se establezca la imposibilidad de prestar los servicios la Municipalidad de San Miguel Petapa condicionara la aprobación y ejecución de los proyectos que se hagan con las obras necesarias para que tales proyectos cuenten con las facilidades de aprovisionamiento de drenaje sanitario o pluvial y tratamiento de aguas servidas y pluviales. De todo lo actuado, la Dirección de Servicios Públicos emitirá el dictamen técnico correspondiente en un plazo no mayor a **diez días hábiles** de haber recibido la respectiva solicitud. Todas las instalaciones y redes construidas fuera de las áreas privadas, pasaran a formar parte del patrimonio de la Municipalidad de San Miguel Petapa.

Artículo 10. Supervisión.

La Dirección de Municipal de Planificación en acompañamiento de la Dirección de Servicios Públicos nombrará a un supervisor para realizar las inspecciones antes, durante y después y realizaran la supervisión de la construcción de las instalaciones de drenaje, alcantarillado pluvial, y planta de tratamiento.

Artículo 11. Solicitud de los servicios.

Todos los propietarios o poseedores del inmueble o inmuebles legalmente reconocidos por la Municipalidad podrán solicitar el servicio de drenaje y alcantarillado pluvial por cada inmueble que posea.

Artículo 12. Requisitos de la Solicitud de Servicios.

El interesado presentará a la Municipalidad de San Miguel Petapa, solicitud en los formularios que le proporcione Dirección de Servicios Públicos, y la misma deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Inspección técnica realizada por el fontanero municipal y autorizada por el jefe de área técnica.
- b. Solicitud la que deberá incluir lo siguiente:
 1. Nombres y apellidos del propietario del inmueble si es persona individual; o razón social en el caso de ser persona jurídica.
 2. Dirección exacta y jurisdicción municipal del inmueble.
 3. Profesión u oficio en el caso de particulares; en el caso de las personas jurídicas el objeto de las actividades de la sociedad de la misma.
 4. Número de habitantes en el inmueble (solo para viviendas).
 5. Dirección del inmueble para recibir notificación, en caso difiera de la indicada en el inciso b.2.
 6. Número de documento personal de identificación (DPI)
 7. Estado civil
 8. Edad
 9. Número de teléfono fijo y/o celular
 10. Servicio que solicita
 11. Lugar y fecha
 12. Firma del solicitante
 13. Finca, folio y libro del inmueble.
- c. Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario del bien inmueble o representante legal de la Entidad.
- d. Fotocopia de Boleto de Ornato del año en curso.
- e. Fotocopia de Escritura del bien inmueble.
- f. Fotocopia de recibo de impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI) al día a la fecha del trámite.

- g. Fotografía Aérea del bien inmueble, extendida por el Departamento de Catastro de la Municipalidad que su emisión no tenga más de tres meses.
- h. Licencia de Construcción o Memorándum extendido por la Dirección Municipal de Planificación que su emisión no tenga más de tres meses al momento que realiza el trámite.
- i. Solvencia Municipal que indique que es para solicitar el servicio de drenaje y alcantarillado pluvial y que la misma no tenga más de tres meses de emisión.
- j. Para los servicios que se soliciten si su ubicación es en el área rural deberán adjuntar solvencia comunitaria.
- k. En caso de una empresa, la acreditación de personería jurídica.
- l. Autorización Municipal para levantar adoquín, o cortar asfalto o pavimento, cuando proceda.
- m. Certificación del Registro de la Propiedad.
- n. Fotocopia de la resolución de la aprobación del estudio de evaluación del impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la legislación Ambiental de la República de Guatemala, en los casos en que aplique.

Artículo 13. Entrega de solicitud.

La solicitud se entregará en original en la Dirección de Servicios Públicos dirigido a la Municipalidad de San Miguel Petapa, la que debe adjuntar lo requerido en el artículo 12.

Artículo 14. Suscripción de Título.

De ser factible prestar los servicios, se procederá a suscribir el Título respectivo entre la Municipalidad de San Miguel Petapa y el solicitante, debiendo este último formalizar los pagos correspondientes de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. Al haberse efectuado los pagos, la empresa que construyó la lotificación y/o urbanización procederá hacer la conexión correspondiente. Previo firma de volumen contratado.

TITULO II

DRENAJES Y ALCANTARILLADO PLUVIAL.

CAPITULO I

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15. Obligatoriedad de la prestación del servicio.

La Municipalidad de San Miguel Petapa prestará el Servicio de Drenaje y alcantarillado pluvial cuando legal y técnicamente sea factible.

Artículo 16. Dictamen de factibilidad.

La Municipalidad de San Miguel Petapa a través de la Dirección de Servicios Públicos emitirá un dictamen de factibilidad, justificando donde indique si es factible o no prestar el servicio de drenaje y alcantarillado pluvial.

Artículo 17. Conexión al servicio de Drenaje y alcantarillado pluvial.

En las zonas donde exista red de Drenaje y alcantarillado pluvial, será obligatorio que cada inmueble se conecte al servicio, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos hará los trabajos necesarios para hacer la conexión domiciliar de drenaje debiendo el usuario pagar previamente las tasas correspondientes.

Artículo 18. Obras dentro de los inmuebles.

Para la expedición del permiso de conexión a la red de Drenaje y alcantarillado pluvial, el interesado deberá someter a la aprobación de la Dirección de Servicios Públicos los planos de los trabajos a efectuar dentro del inmueble, para evacuar sus aguas servidas y pluviales los que serán separativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento. En la misma forma, se procederá en caso de construcciones nuevas, debiendo la Municipalidad, cursar los expedientes a la Dirección de Servicios Públicos, previo a que los expedientes de construcción sean autorizados para revisar y aprobar dichos planos.

Artículo 19. Distancias Mínimas con otras instalaciones.

La conexión intradomiciliar deberá guardar la distancia mínima de un metro con cualquiera de las otras instalaciones subterráneas domiciliarias tales como: de agua potable, de teléfono, de gas, de aire comprimido, de electricidad, etc. La conexión corre por cuenta del propietario o poseionario.

Artículo 20. Responsabilidad del Usuario.

El usuario tiene plena responsabilidad por el uso y mantenimiento de los servicios de drenaje y alcantarillado pluvial dentro de su inmueble y la candela de drenaje y alcantarillado pluvial. Por consiguiente, cubrirá por su cuenta el costo de las reparaciones motivadas por daños o perjuicios a persona o inmuebles que resulten afectados directa o indirectamente, por el mal uso o construcción defectuosa del mismo. En general son obligaciones del usuario del servicio:

- a. Mantener en buen estado el funcionamiento la red interna de su inmueble.
- b. Velar por la observancia de lo dispuesto en el Artículo 33 del presente reglamento.
- c. Dar aviso a la Dirección de Servicios Públicos de cualquier irregularidad en el sistema.
- d. Pagar mensualmente la tasa del servicio
- e. Evitar taponamientos en las instalaciones de Drenaje y alcantarillado pluvial.
- f. Evitar desechos sólidos en inodoros, desagües y canales.
- g. Evitar el vertimiento de substancias que por sus características puedan dañar el sistema o verter desechos que requieran tratamiento previo de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento o las disposiciones municipales que al respecto se emitan.. Si en algunos de los casos no puede resolver la Dirección de Servicios Públicos se remitirá al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito.

Artículo 21. Responsabilidad de la Municipalidad a través de la Dirección De Servicios Públicos.

El mantenimiento del sistema de recolección y del tratamiento de las aguas servidas recolectadas será efectuado por la de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 22. Restricciones técnicas para la conexión.

La Municipalidad de San Miguel Petapa no garantiza la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado pluvial a edificaciones cuya cuota de piso acabado sea inferior al de la red de recolección, debiendo el usuario proveer los equipos e instalaciones correspondientes, sujetas a aprobación de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 23. Suspensión del Servicio.

El servicio de drenaje y alcantarillado pluvial puede suspenderse única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a. A solicitud del propio interesado para ejecutar obras de ampliación, modificación o reparación intradomiciliarias debidamente comprobadas.
- b. Cuando las descargas por su composición dañan el sistema de drenaje y alcantarillado pluvial, incluyendo las estaciones de bombeo.
- c. En el caso del inciso b y d, la Municipalidad de San Miguel Petapa actuará de forma inmediata y de manera conjunta con las autoridades administrativas competentes de salud y medio ambiente que correspondan, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que sean procedentes.
- d. Cuando las descargas se encuentren mezclados de aguas servidas y negras.

Artículo 24. Reanudación del servicio.

El servicio de drenaje y alcantarillado pluvial, podrá reanudarse:

- a. Si obedece a solicitud previa del usuario, se reanudará el servicio después de la verificación del buen funcionamiento de las instalaciones.

b. Cuando el usuario haya solucionado el hecho que dio lugar a la suspensión del caso indicado en el inciso b y c, del Artículo 22 y el pago de las multas correspondientes; sin perjuicio de otras sanciones legales a las que estuviere sujeto de conformidad con otras disposiciones del Estado. En cualquiera de los casos el usuario estará sujeto al pago de la reconexión del servicio de drenaje y alcantarillado pluvial.

Artículo 25. Continuidad de la Obligación del Pago.

La suspensión del servicio de agua potable no libera al usuario de la obligación de seguir pagando la tasa correspondiente de drenaje y alcantarillado pluvial.

Artículo 26. Permiso de desfogue.

Ninguna persona podrá efectuar el desfogue de las aguas servidas y pluviales del inmueble a la red pública de drenaje y alcantarillado pluvial, sin contar con la debida autorización expedida por la Municipalidad de San Miguel Petapa.

**CAPITULO II
PROHIBICIONES**

Artículo 27. Uso de fosas sépticas y sistema de absorción.

Queda prohibido el uso de fosas sépticas y pozos de absorción y otros sistemas de absorción donde exista red de drenaje y alcantarillado pluvial, para utilizations nuevas.

Artículo 28. Drenaje y alcantarillado pluvial a las vías públicas.

Queda terminantemente prohibido drenar a las vías públicas las aguas residuales provenientes de las instalaciones del usuario.

Artículo 29. Interconexión de otros usuarios.

A cualquier conexión domiciliar de drenaje y alcantarillado pluvial autorizada no podrán ingerirse o interconectarse otros servicios de diferentes usuarios.

Artículo 30. Extensión del derecho de servicio.

El propietario de un inmueble, que no se encuentre constituido en propiedad horizontal, y que tenga conexión domiciliar de drenaje y alcantarillado pluvial no podrá extender el derecho de servicio por medio de esta conexión, a otro predio colindante. No obstante cuando el inmueble donde está construida la conexión domiciliar de drenaje y alcantarillado pluvial sufra alguna desmembración, el derecho de servicio quedara en el inmueble en cuyo frente este construida, debe quedar el derecho de servicio en la finca matriz y la desmembrada debe realizar la correspondiente solicitud. El propietario del inmueble que quede sin servicio de drenaje y alcantarillado pluvial deberá realizar la correspondiente solicitud llenando los requisitos respectivos.

Artículo 31. Prohibiciones para prestar el servicio sin medición de agua potable.

El servicio de drenaje y alcantarillado pluvial se prestara siempre que en el inmueble este instalado un sistema de medición del servicio de agua potable.

Artículo 32. Características del afluente.

La introducción de aguas residuales comunes o de industria, al sistema de drenaje y alcantarillado pluvial, que excedan las características físico químicas y bacteriológicas, establecidas para las aguas residuales comunes, quedan prohibidas, debiéndose aplicar en estos casos pre-tratamientos de las aguas, que serán autorizados por el Departamento de Aguas y Drenajes con el visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 33. Otras Prohibiciones.

Queda terminante prohibido:

- a. Descargar aguas servidas a cualquier zanjón, cuneta, vía pública o río.
- b. Verter grasas y aceites provenientes de garajes, talleres de mecánica, gasolineras, plantas, industriales, ventas callejeras, etc.; al sistema de drenaje y alcantarillado pluvial.
- c. Verter alquitranes y aceites vegetales o minerales y sus derivados, al sistema de drenaje y alcantarillado pluvial.
- d. Queda prohibido bajo pena de sanción, verter aguas servidas y/o pluviales a la vía pública y a los lechos de los ríos. Sin previo tratamiento que garantice la no contaminación y los posibles riesgos o daños a las condiciones naturales y ecológica. Aun en propiedad privada.

**TITULO III
TASA POR SERVICIOS
CAPITULO I**

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO PLUVIAL

Artículo 34. Tasa por derecho de servicio de drenaje y alcantarillado pluvial y conexión domiciliar, comercial e industrial.

Por la prestación del servicio de recolección y evacuación de las aguas residuales el Departamento establece las tasas:

La tasa por servicio nuevo de drenaje y alcantarillado pluvial, es el monto de la tasa servicio nuevo de drenaje y alcantarillado pluvial es único por cada conexión y el pago será al contado por la cantidad de lo que se desglosará de la siguiente manera:

Descripción	Pago único
Derecho de Alcantarillado pluvial domiciliar	Q. 1,500
Derecho de Alcantarillado pluvial domiciliar comercial	Q. 1,800
Derecho de Alcantarillado pluvial comercial	Q. 2,000
Derecho de Alcantarillado pluvial industrial	Q. 3,000

Dichas tarifas aplican únicamente donde se preste el servicio de drenajes y alcantarillado.

Artículo 35. Tasa por conexión domiciliar.

La tasa por conexión domiciliar que instale la Dirección de Servicios Públicos cubre mano de obra y los costos administrativos para realizar dicha conexión. El valor de la tasa por conexión domiciliar será calculado por la Dirección de Servicios Públicos y deberá ser cancelado por el usuario previo a la realización de los trabajos y aceptado por el mismo.

Artículo 36. Tasa por traslado de drenaje y alcantarillado pluvial.

Cuando técnicamente sea necesario el traslado del drenaje y alcantarillado pluvial, ya sea a petición de la Municipalidad de San Miguel Petapa o del usuario, el último deberá pagar la cantidad de Q1,000.00 y los costos en materiales, zanjeo, arreglo de calles, etc. Deberán de correr por cuenta del usuario. Previo deberán entregar el expediente para trámite.

Artículo 37. Tasa por Traspaso de nombre.

Cuando el bien inmueble sea vendido, cedido o desmembrado el nuevo propietario deberá pagar por el traspaso del servicio la cantidad de Q500.00 previo deberán entregar el expediente para trámite.

Artículo 38. Tasa por Drenaje y alcantarillado pluvial.

Se aplica por el derecho de utilizar el sistema de drenaje y alcantarillado pluvial. Su costo depende de la categoría en la que esté ubicado el servicio de agua; de la siguiente manera:

Descripción	Costo mensual
Domiciliar	Q. 22.40
Domiciliar Comercial	Q. 30.00
Comercial	Q. 50.00
Industrial	Q. 250

Dichas tarifas aplican únicamente donde se preste el servicio de drenajes y alcantarillado.

Artículo 39. Vigencia y obligatoriedad del pago de las tasas.

A partir de la vigencia del presente Reglamento, todo el servicio de drenaje y alcantarillado pluvial ofrecido por la Municipalidad de San Miguel Petapa, dará lugar a los cobros autorizados que constituirán las tasas de drenaje y alcantarillado pluvial. Ningún servicio de drenaje y alcantarillado pluvial será construido gratuitamente. Las personas individuales y jurídicas que renten o que usufructúen o por cualquier otro título de propiedad hagan uso del inmueble estarán obligadas a pagar las tasas de drenaje y alcantarillado pluvial. Todo inmueble que se encuentre en área en que haya sistema de drenaje y alcantarillado pluvial, su propietario se encuentra en la obligación de pagar el servicio de conformidad a las bases establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 40. Relación con el servicio de agua potable.

Los servicios de agua potable y drenaje y alcantarillado pluvial que presta la Municipalidad de San Miguel Petapa, están íntimamente relacionados y en consecuencia el pago de los mismos debe efectuarse simultáneamente. No podrá autorizarse servicio de agua, sin drenaje y alcantarillado pluvial y viceversa. Exceptuando las áreas en donde no se tenga cobertura de agua potable o drenaje y alcantarillado pluvial. El cobro se hará directamente a los usuarios en base al servicio de agua que tenga dotado.

TITULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. Concepto de falta.

Toda acción u omisión que implique la infracción a las disposiciones contenidas en el presente reglamento constituyen las faltas sancionables a través de los Juzgados Municipales y de Tránsito en cuya jurisdicción se hubiese cometido tales acciones; en la medida y con los alcances establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones, ordenanzas y Reglamentos municipales. Si de la investigación que efectúen funcionarios de la Municipalidad de San Miguel Petapa se presumiere la comisión de un delito tipificado en las leyes penales, su conocimiento y sanción corresponde a donde corresponda. En ambos casos, los funcionarios o empleados de la Municipalidad de San Miguel Petapa que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimientos de estos hechos deben denunciarlos a la autoridad competente.

Artículo 42. Conflictos de competencias administrativas.

Si existiere conflicto en relación a la naturaleza a los hechos o acciones consideradas en el presente Reglamento como faltas que involucren la intervención de otras instituciones del Estado; Deberán los funcionarios y empleados de la Municipalidad de San Miguel Petapa a cuyo conocimiento hubiesen llegado los mismos acudir a las instancias administrativas que correspondan para los efectos de las acciones que le competan.

Artículo 43. Responsabilidad.

Se consideran como autores responsables a las personas individuales o jurídicas que en forma directa o indirecta incurran en las faltas establecidas en el presente Reglamento. También se consideran corresponsables aquellas personas individuales o jurídicas en cuyo amparo o conocimiento hubiere permitido que terceros incurran en las faltas establecidas en el presente reglamento, en instalaciones de su propiedad o su posesión, uso, usufructo o cualquier derecho real sobre el mismo.

Artículo 44. Sanciones.

1. **Para empleado municipal:** El alcalde municipal tiene la autoridad para imponer sanciones al empleado municipal que incumpla con lo contemplado en este reglamento, dentro de las cuales están las siguientes:
 - a. En caso que el empleado municipal no acate las disposiciones establecidas en este reglamento, se le hará una llamada de atención escrita.
 - b. El empleado, de la municipalidad, será obligado a aportar o cubrir los daños causados al drenaje y/o alcantarillado, ya sea por su negligencia o imprudencia.
2. **Para el usuario:** Las multas impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito con ocasión de las faltas a las disposiciones del presente Reglamento, son fondos privativos de la Municipalidad de San Miguel Petapa, en consecuencia el Juez deberá ordenar su pago y el responsable deberá hacerlo efectivo en las cajas receptoras de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal. En el ejercicio del poder correctivo, se sancionara de la forma siguiente:
 - a. Suspensión de las licencias o permisos de operación, construcción y otras que otorgue la municipalidad, hasta por tres meses según la gravedad de la falta en cuyo ejercicio se hubiere cometido.
 - b. Cancelación de los permisos de operación, construcción y otras que otorgue la municipalidad.

Artículo 45. Trámite.

El empleado de la Municipalidad de San Miguel Petapa, que tenga conocimiento de la violación por parte del usuario o de otro funcionario de la Municipalidad de San Miguel Petapa, de algunas de las normas de este Reglamento, deberá hacerlo de conocimiento de la Dirección de Servicios Públicos, sin más trámite deberá enviar al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito con el número de copias o fotocopias como partes interesadas con el deben ser notificadas, un reporte o denuncia en el cual deberá especificarse como mínimo el nombre del infractor o en su defecto, la dirección del inmueble donde se estableció la falta que se trate y descripción detallada de la misma. De ser posible, debe acompañarse al reporte, los informes o dictámenes técnicos o legales que se estimen pertinentes para probar la falta cometida.

Artículo 46. Procedimiento del Juzgado Asuntos Municipales y de Tránsito

Recibida la denuncia o reporte, el Juez dictara resolución dando audiencia a las partes interesadas por el termino de cinco días hábiles, vencido dicho termino podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia o exigir la presentación de cualquier documento que se considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello, un plazo que no exceda de cinco días hábiles; y si fuere el caso, fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba. Agotada la investigación dictará la resolución que en derecho corresponda de conformidad con las disposiciones del Código Municipal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**CAPITULO II
PARTE ESPECIAL**

FALTAS SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA.

Artículo 48. Faltas por incumplimiento de requerimientos municipales.

Se consideran faltas por incumplimientos de requerimientos municipales las siguientes.

- a. Negar sin causa justificada el acceso al inmueble, a los empleados de la Municipalidad de San Miguel Petapa debidamente identificados y autorizados para el control de los servicios de agua potable y/o drenaje y alcantarillado pluvial.
- b. No efectuar las reparaciones o modificaciones intradomiciliarias que fueran ordenadas por la Municipalidad de San Miguel Petapa.
- c. Proceder al desarrollo de un proyecto, urbanización, construcción de vivienda, sin poseer la aprobación de los planos relacionados con la conexión de agua potable y la disposición sanitarias de las aguas residuales por parte de la Municipalidad de San Miguel Petapa.
- d. Las demás infracciones a las obligaciones y prohibiciones para el cliente y el consumidor o usuarios, establecidas en el Reglamento. La reincidencia en los supuestos de los incisos b) y c) anteriores, dará lugar a sancionar con una multa entre la Municipalidad de San Miguel Petapa.

CAPITULO III

FALTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO PLUVIAL.

Artículo 49. Casos especiales.

Constituyen faltas que dan origen a la aplicación de multas las siguientes:

- a. Las acciones a las que se refiere en el apartado de prohibiciones del artículo 43.
 - b. Dañar las instalaciones de la red de drenajes y alcantarillado pluvial.
 - c. Las conexiones no autorizadas al sistema de drenaje y alcantarillado pluvial.
 - d. Descargar aguas de lluvia a sistema de drenaje y alcantarillado pluvial.
 - e. Descargar aguas usadas en procesos industriales que no cumplan las normas establecidas al sistema de drenaje y alcantarillado pluvial.
 - f. Hacer disoluciones en las descargas industriales con el objeto de variar la calidad de las descargas y evitar el pre tratamiento
 - g. Descargar aguas servidas a cualquier zanjón, cuneta, vía pública o río.
 - h. Descargar y lanzar grasas y aceites provenientes de garajes, talleres de mecánica, gasolineras, plantas industriales al sistema de drenaje y alcantarillado pluvial.
 - i. Descargar o lanzar alquitranes y aceites vegetales y minerales y sus derivados, al sistema de drenaje y alcantarillado pluvial.
- Quien cometa alguna de estas faltas será sancionado por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, con una multa de entre un mínimo de Q500.00 hasta un máximo que dispondrá el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, según la naturaleza o gravedad de la falta. En todo caso la aplicación de esta sanción será sin perjuicio de cualquier otra, a la que pudiera estar sujeta el infractor, así como la restitución o reparación del daño y/o perjuicio causado.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS CAPITULO ÚNICO

Artículo 50. Conexión al sistema de drenaje y alcantarillado pluvial.

Todo usuario cuyo frente de su inmueble se encuentre a la red de drenaje y alcantarillado pluvial deberá formalizar la contratación de la prestación del servicio en plazo no mayor de un mes calendario a partir de la entrada en funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado pluvial. Queda obligado el usuario al cuál se refiere el párrafo anterior a conectarse a la red de drenaje y alcantarillado pluvial de conformidad con lo que al respecto establece el Código de Salud por lo que dentro del período de un año a partir de la vigencia del presente reglamento debe efectuar las instalaciones internas necesarias para tal fin, en caso contrario la Municipalidad de San Miguel Petapa ejecutará las acciones correspondientes sin perjuicio de otras acciones administrativas o penales que pudieran corresponder. En el mismo plazo deben eliminarse los sistemas individuales de disposición de agua residuales y construirse los sistemas separativos intradomiciliarios como está establecido en el presente reglamento.

Artículo 51. Aplicaciones.

Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito; pudiendo solicitar la asesoría jurídica municipal y/o cualquier entidad administrativa competente, si lo considera conveniente.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. Transitorio.

En tanto el Concejo Municipal, a propuesta de la Dirección de Servicios Públicos regularice e instruye cuáles serían los requisitos para las entidades mercantiles que explotan el recurso hídrico, para actividades como lavado de vehículos, purificadoras, servicios sanitarios y otros similares, estas entidades deberán pagar la tarifa industrial, estipulada en este reglamento.

Artículo 53.- Casos no previstos. Los casos no previsto en el presente Normativo, serán resueltos por el Honorable Concejo Municipal, según sea el caso.

Artículo 54.- Notificación. Posterior a la aprobación se notificara al Director de Servicios Públicos, Director Municipal de Planificación, y estos a su vez al personal bajo su cargo.

Artículo 55.- Vigencia. El presente Reglamento de Drenajes y Alcantarillado Pluvial de la Municipalidad del Municipio de San

Miguel Petapa, del departamento de Guatemala, entrara en vigencia inmediatamente después de su notificación

VII. Dichos reglamentos pudieran estar sujetos a modificaciones previos a su publicación.